



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00299-2014-PHC/TC
LIMA NORTE
CÉSAR JULIO MATÍAS PORTUGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don César Julio Matías Portugal, contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de junio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "(...) En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. El recurrente, mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2015, interpone "recurso de queja" (sic) y solicita que se disponga la revocatoria y/o nulidad de la sentencia interlocutoria de autos por considerar que afecta sus derechos al debido proceso y de defensa, entre otros, al no haberse examinado el tema del fondo de la demanda.
3. La sentencia de autos fue notificada al domicilio del recurrente el 2 de setiembre de 2015, según cargo de recepción de fojas 228 del cuaderno principal; y el pedido de revocatoria y/o nulidad, entendido como aclaración, ha sido presentado el 10 de setiembre de 2015, es decir, claramente fuera del plazo de dos días previsto en el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser declarado improcedente por extemporáneo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00299-2014-PHC/TC
LIMA NORTE
CÉSAR JULIO MATÍAS PORTUGUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL